



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

(El presente Reglamento del Comité de Auditoría corresponde a la modificación aprobada por la Junta Directiva de la CRCC S.A. en reunión llevada a cabo el 21 de febrero de 2025.)

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORIA DE LA CAMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.

Artículo 1. FINALIDAD: Definir las reglas que enmarcan el funcionamiento del Comité de Auditoría y de sus reuniones.

Artículo 2. CONFORMACION: El Comité de Auditoría estará integrado por tres (3) miembros de la Junta Directiva designados por la misma, de los cuales por lo menos dos (2) miembros deberán tener el carácter de independientes.

Artículo 3. PERÍODO *(Artículo modificado por la Junta Directiva, en reunión llevada a cabo el 16 de febrero de 2024 y modificado por la Junta Directiva, en reunión llevada a cabo el 21 de febrero de 2025.)* Los miembros del Comité de Auditoría serán elegidos para periodos de dos (2) años.

Parágrafo Transitorio: La modificación de este artículo empezará a regir para los miembros del Comité de Auditoría que sean elegidos por la Junta Directiva a partir de abril de 2025.

Artículo 4. REUNIONES: El Comité de Auditoría se reunirá en forma ordinaria por lo menos cada tres (3) meses, en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria formulada por el Secretario del Comité o el Gerente de la sociedad; se reunirá también en forma extraordinaria cuando lo convoque uno (1) de sus miembros, el Gerente de la sociedad o el Revisor Fiscal. La convocatoria a las reuniones se efectuará mediante comunicación escrita o correo electrónico con dos (2) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. No obstante lo anterior, el Secretario del Comité o el Gerente de la sociedad podrán convocar a reuniones extraordinarias sin la antelación antes señalada, si así lo ameritan los resultados de las evaluaciones del Sistema de Control Interno o en los casos que por su urgencia requieran de la toma de decisiones para evitar o controlar cualquier riesgo que puede afectar a la sociedad.

Artículo 5. PRESIDENTE DEL COMITÉ *(Artículo modificado por la Junta Directiva, en reunión llevada a cabo el 16 de febrero de 2024 y modificado por la Junta Directiva,*



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

en reunión llevada a cabo el 21 de febrero de 2025.}): Los miembros del Comité elegirán entre sus miembros al Presidente del Comité, quien ejercerá el cargo por un período de dos (2) años.

En caso de que el Presidente titular no pueda asistir a una de las reuniones citadas, los otros integrantes del Comité designarán entre sus miembros un Presidente para que ejerza como tal, únicamente durante la reunión para la cual está siendo designado.

El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Tener la vocería permanente del Comité.
- b) Presidir y dirigir las reuniones, así como las deliberaciones que surjan.
- c) Otorgar la palabra a los miembros del Comité.
- d) Anunciar los resultados de las votaciones.
- e) Firmar las actas del Comité.

Parágrafo Transitorio: La modificación de este artículo empezará a regir para el Presidente del Comité de Auditoría que sea elegido a partir de abril de 2025.

Artículo 6. SECRETARIO DEL COMITÉ: El Secretario del Comité de Auditoría será designado por el Comité y tendrá las siguientes funciones:

- a) Efectuar la citación a las reuniones de conformidad con los estatutos con la anticipación requerida, adjuntando copia de la documentación de los temas que requerirán de decisión.
- b) Elaborar el orden del día de la reunión y remitirlo a los miembros del Comité.
- c) Velar por que la información que deban conocer los miembros del Comité, esté disponible en la forma y plazos requeridos.
- d) Verificar el quórum deliberatorio y decisorio de las reuniones.



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

- e) Elaborar y remitir a los Miembros del Comité las actas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión.
- f) Conservar y custodiar debidamente el libro de actas del Comité.
- g) Prestar a los miembros del Comité el asesoramiento y la información necesaria.

Artículo 7. PARTICIPANTES DEL COMITÉ: El Gerente y el Auditor de la Cámara y el Secretario del Comité asistirán a todas las reuniones del Comité de Auditoría, con voz pero sin voto. El Gerente tendrá voz y voto cuando sea Miembro del Comité.

Podrá también asistir por invitación del Comité o del Gerente de la Cámara cualquier persona que así se considere pertinente.

Artículo 8. QUORUM DELIBERATORIO: Habrá quórum para deliberar en las reuniones del Comité con la asistencia de dos (2) miembros.

Artículo 9. MAYORIA DECISORIA: Cada miembro del Comité tendrá derecho a un (1) voto. Las decisiones del Comité se adoptarán con el voto favorable de dos (2) miembros.

Artículo 10. REUNIONES NO PRESENCIALES: Cuando no fuere posible la asistencia presencial de los miembros del Comité o de parte de ellos en la sede principal de la Cámara o en el lugar a donde se haya convocado, podrá hacerse una reunión no presencial con los mismos requisitos de convocatoria, quórum y acta previstos en los Estatutos de la Cámara y tomarse decisiones válidas por cualquier medio de comunicación disponible en ese momento, aprovechando el desarrollo e innovación en los usos tecnológicos, siempre y cuando de ello quede prueba, la cual se anexará y hará parte del acta correspondiente.

Artículo 11. DECISIONES POR ESCRITO: La toma de decisiones por escrito de los Comités se sujetan a lo previsto sobre el particular en las normas previstas en la Ley 222 de 1995, en el Código de Comercio y en las demás normas que los desarrollen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 12. LIBRO DE ACTAS: De todas las reuniones, deliberaciones, acuerdos y decisiones del Comité de Auditoría se dejará constancia en un libro de actas y éstas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de dicho Comité. En las actas se



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se haya efectuado la convocatoria y del nombre y número de miembros asistentes a la reunión.

Los documentos conocidos por el Comité que sean sustento de sus decisiones deberán formar parte integral de las actas, por lo cual en caso de no ser transcritos deberán presentarse como anexos de las mismas. Así, cada vez que se entregue un acta, deberá suministrarse al interesado tanto el cuerpo principal de la misma como todos sus anexos, los cuales deberán estar adecuadamente identificados y foliados, y mantenerse bajo medidas adecuadas de conservación y custodia.

Artículo 13. FUNCIONES: De conformidad con los Estatutos de la Cámara, el Comité de Auditoría desarrollará las siguientes actividades para el cabal cumplimiento de sus funciones:

- a) Contribuir en la definición de los lineamientos generales y la estructura del sistema de control interno, así como efectuar el seguimiento y evaluar la efectividad del mismo;
- b) Supervisar las funciones y actividades de la auditoría interna y externa con el objeto de determinar su independencia en relación con las funciones que audita y verificar que el alcance de sus labores satisface las necesidades de control de la entidad;
- c) Evaluar los informes de auditoría que sean presentados por los auditores internos de la sociedad, y verificar que se hayan atendido sus sugerencias y recomendaciones o, de no ser ello así, verificar las razones por las cuales las mismas no se atendieron;
- d) Revisar y aprobar, cuando sea del caso, los documentos y planes relacionados con la prevención y control de lavado de activos, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente;
- e) Evaluar los planes de trabajo, los informes y dar seguimiento a las recomendaciones que presente el revisor fiscal, el auditor externo, si lo hubiere, y el auditor interno;
- f) Evaluar el plan de continuidad del negocio de la sociedad;
- g) Establecer procedimientos para contratar, remunerar y remover al auditor externo, si lo hubiere;



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

- h) Examinar los estados financieros de prueba y los estados financieros de fin de ejercicio de la sociedad;
- i) Presentar a la Junta Directiva los informes especiales, propuestas o recomendaciones que estime pertinentes en relación con los temas de competencia del Comité;
- j) Las demás que le delegue la Junta Directiva.

Adicionalmente a las funciones previstas en el artículo 71 de los Estatutos, el Comité de Auditoría ejercerá las funciones a las que se refiere el numeral 6.2 del documento "DE GOB 0001 Estructura del Sistema de Control Interno SCI".

Artículo 14. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA: Además de los deberes legales y de las funciones antes señaladas, los miembros del Comité de Auditoría deberán tener presente para el ejercicio de sus funciones, los siguientes deberes:

- a) Informar por escrito a la Junta Directiva, cualquier hecho o circunstancia que ocurra con posterioridad al inicio del ejercicio del cargo y que pueda implicar la pérdida de alguna de las calidades generales, o de las condiciones especiales exigidas para ser considerado miembro del Comité, inmediatamente tengan conocimiento de su ocurrencia, lo cual dará lugar automáticamente a la cesación en el ejercicio del cargo.
- b) Revelar oportunamente cualquier situación que pueda implicar potencialmente un conflicto de interés.
- c) Contar con el tiempo suficiente para el adecuado cumplimiento de sus funciones como miembro del Comité de Auditoría.
- d) Asistir puntualmente a todas las reuniones del Comité de Auditoría, participar activamente y prestar su colaboración para el desarrollo de las tareas encomendadas.

Artículo 15. PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA: Los miembros del Comité de Auditoría en el ejercicio de sus funciones no podrán:

- a) Revelar información que conozcan con ocasión de su calidad del miembro del Comité, aún después de cesar en sus funciones.



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

- b) Incurrir en conductas que puedan ocasionar un conflicto de interés.
- c) Entorpecer la buena marcha de las deliberaciones y/o actividades del Comité.
- d) Ausentarse sin justa causa de las reuniones del Comité.

Artículo 16. MODIFICACION DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ: Las modificaciones al presente Reglamento deberán ser aprobadas previamente por la Junta Directiva de la Cámara.

